

**CONSTANCIA DE RECIBO:** Señor Juez, le informo que, en el día de hoy, 24 de julio de 2023, se recibió de la Oficina Judicial de Medellín, a través de correo electrónico, acción de tutela, instaurada por la señora **NANCY SALDARRIAGA MORALES**, quien actúa en nombre propio, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. Se radica bajo el Nro. **2023-00101**. Pasa a la Mesa 3. A Despacho para los fines que estime conveniente.

ALBERTO MUÑOZ VÁSQUEZ  
Secretario



### JUZGADO DIECISEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se asume conocimiento de la Acción de tutela, instaurada por la señora **NANCY SALDARRIAGA MORALES**, quien actúa en nombre propio, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta violación a los derechos fundamentales constitucionales al debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso público de méritos.

Del estudio de la presente tutela y de lo solicitado por la accionante, se aprecia que, en el presente asunto, algún interés legítimo puede tener **i) quienes concursaron en la convocatoria de procesos de selección territorial 2149 de 2021 de ICBF, OPEC 166318 Profesional Universitario grado 9”, información que está a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil. ii) a quienes ocupan en encargo o en provisionalidad los cargos de OPEC 166318 Profesional Universitario grado 9, que actualmente no se encuentran provistos en propiedad en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**. Por tanto, para garantizar el debido proceso y derecho de defensa a todos los interesados, se **VINCULA** a los antes referidos mediante la figura del litisconsorcio necesario.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, se **ORDENA COMISIONAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que **notifique de manera expedita**, a través de los correos electrónicos que tenga de los enlistados o en su defecto, en su página WEB, o de contar con los correos electrónicos de los mismos, los emplee, concediéndose el **TÉRMINO MÁXIMO DE DOS (2) DÍAS** para ello y el mismo **TÉRMINO MÁXIMO DE DOS (2) DÍAS** siguientes a la NOTIFICACIÓN del presente auto para que los **concurstantes de la convocatoria de procesos de selección 2149 de 2021 de ICBF, OPEC 166318 Profesional Universitario grado 9 y a quienes ocupan en encargo o en provisionalidad los cargos de OPEC 166318 Profesional Universitario grado 9, que actualmente no se encuentran provistos en propiedad en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, respectivamente**, se pronuncien ante este despacho judicial sobre los hechos y pretensiones de la accionante, alleguen la documentación que estimen pertinente y presente la(s) prueba(s) que pretenda hacer valer, de conformidad con el art. 19 del Decreto 2591/91.

Para efectos de garantizar el **DERECHO DE DEFENSA (art.29 C. Nal)**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, se dispone notificar el presente auto, por el medio más expedito, al (los) representante(s) legal(es) de la(s) entidad(es) accionada(s); para lo cual ofíciase a la(s) misma(s), a fin de que dentro del **TÉRMINO MÁXIMO DE DOS (2) DIAS** siguientes a la **NOTIFICACIÓN** rinda(n) el informe correspondiente teniendo en cuenta las pretensiones de la accionante, allegue(n) la documentación que estime(n) pertinente y presente(n) la(s) prueba(s) que pretenda(n) hacer valer, de conformidad con el art. 19 del decreto 2591/91.

Con el fin de obtener adecuados elementos de juicio para la decisión de mérito, solicítese la información pertinente y practíquense las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nicolas Alberto Molina Atehortúa', written in a cursive style.

NICOLAS ALBERTO MOLINA ATEHORTÚA  
JUEZ

Medellín, 24 de julio de 2023

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL  
(REPARTO) E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al trabajo, el acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Accionante: NANCY SALDARRIAGA MORALES

Accionado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil

NANCY SALDARRIAGA MORALES, mayor de edad, domiciliada en Sabaneta, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 39176349 de Medellín, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes.

### HECHOS

**PRIMERO:** Me presenté al concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria N° 2149 de 2021 en la modalidad abierto que convocó la Comisión Nacional del Servicio civil. La vacante a la cual me postulé fue PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 grado 9, ofertado con la OPEC No. 166318 modalidad abierto.

**SEGUNDO:** Cumpliendo con los requerimientos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la participación en los concursos propuestos por la entidad, presenté mi hoja de vida con sus soportes y el examen lo que fue sujeto de las

validaciones respectivas obteniendo los puntajes necesarios para superar todas las etapas del proceso y siendo admitida en las siguientes pruebas:

<b>Prueba</b>	<b>Puntaje aprobatorio</b>	<b>Resultado Parcial</b>	<b>Ponderación</b>
Competencias comportamentales empleos con experiencia	No aplica	83.33	20
Competencias Funcionales empleos con experiencia	65	69.16	60
VA -Profesional	No aplica	65.00	20
VRM -Profesional	No aplica	Admitido	0

Con lo anterior, obtuve un resultado total de 71.16, continuando en concurso.

**TERCERO:** El 24 de febrero de 2023 se publica la resolución es la 1869, en la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 29 vacantes. En esta lista ocupé el puesto 18.

**CUARTO:** El 3 de marzo de 2023, se publica la lista de elegibles para la OPEC 166318 Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021 en la página <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>. En esta lista sigo ocupando el puesto 18 con el puntaje de 71.16 y obtuve la firmeza el 13 de marzo de 2023. El número de la lista es 46089 – 1 y se encuentra activa.

**QUINTO:** Recibí notificación por medio de la plataforma SIMO y el correo electrónico la citación para la audiencia pública de escogencia de vacante. Realicé la audiencia el 14 de marzo de 2023, en esta audiencia mi primera opción fue Medellín CZ Nororiental, las demás vacantes debían escogerse por instrucción de la Comisión Nacional del Servicio Civil de acuerdo al puesto que ocupé, es decir, que para que la audiencia fuera diligenciada de manera correcta, debía escoger 17 lugares más las cuales elegí al azar, pues reitero que mi primera opción fue Medellín debido a que resido en Sabaneta, Antioquia y vivo con mis padres quienes son adultos mayores, de 75 y 76 años y están bajo mi cuidado para todo lo relacionado con sus procesos de salud y su bienestar.

**SEXTO:** El día 23 de marzo de 2023, recibí vía correo electrónico la resolución de nombramiento de periodo de prueba N° 1361, en dicha resolución se me hace el nombramiento para el municipio de Salamina Departamento de Caldas como profesional universitario 2044-9 13013.

El día 21 de abril, envíe correo de respuesta manifestando que NO acepto el nombramiento en periodo de prueba expresando que “por motivos familiares y personales me es imposible desplazarme a otra ciudad”.

**SÉPTIMO:** El profesional Yerson Yusef Forero Escobar quien ocupó el puesto 7 en la lista, fue nombrado para la ciudad de Medellín y por conocimiento y contacto directo con él, sé que no aceptó dicho nombramiento, por tanto, la plaza está vacante.

**OCTAVO:** Conociendo el hecho de que la plaza de Medellín se encuentra vacante, recurrí a realizar un derecho de petición al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual envíe por correo electrónico el 29 de junio de 2023, al señor Daniel Antonio Estrada Montes Director de Gestión Humana sede nacional, con copia a la señora Dora Alicia Quijano Camargo, Coordinadora del Grupo de Gestión y Control y a la señora Evelin de Jesús Toro Ayus, Coordinadora de Gestión humana de la regional Antioquia. El asunto fue la revisión del caso concurso 2149 de 2021 OPEC 166318 grado 9 y solicité lo siguiente:

*“Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de exponerle mi caso con el concurso 2149 de 2021. Mi nombre es Nancy Saldarriaga Morales, soy Nutricionista Dietista identificada con cédula de ciudadanía 39.176.349, en este momento me encuentro vinculada a la entidad con un nombramiento en Provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07, adscrita a la Regional Antioquia Centro Zonal Rosales en Asistencia Técnica de Primera Infancia. Yo pasé el concurso 2149 de 2021 de ICBF, OPEC 166318 Profesional Universitario grado 9 modalidad abierta, en el cual ocupé el puesto 18. En la mencionada OPEC solo había una vacante en Medellín, la cual fue mi primera opción en la audiencia ya que resido en Sabaneta, Antioquia, cerca a Medellín y tengo bajo mi cuidado a mis padres que son adultos mayores; pero la resolución de nombramiento me llegó para Salamina Caldas, la cual no acepté por las razones que expuse anteriormente.*

*En esta semana he conocido que la persona que se postuló para Medellín no aceptó el nombramiento, por lo tanto, le escribo para solicitarle amablemente que se estudie mi caso y me pueda orientar para de ser posible, poder ser tenida en cuenta para esta vacante, ya que mi deseo es continuar vinculada a la entidad que me ha brindado importantes experiencias y aprendizajes para mi vida personal y profesional”.*

La respuesta del ICBF fue de parte de Dora Alicia Quijano Camargo, manifestando lo siguiente:

*“Acorde con las disposiciones previamente transcritas, y dando respuesta de manera puntual a su solicitud, resulta claro que las reglas del proceso de selección son **INAMOVIBLES**, por lo que no resulta viable acceder a su petición, pues de hacerlo, la entidad transgrediera los principios que rigen la administración pública, entre ellos, la igualdad y transparencia, pilares de los procesos de selección”*

Considero que la respuesta hizo caso omiso al mérito ya obtenido por hacer parte de la lista de elegibles con firmeza, la cual está vigente por 2 años y se encuentra activa.

Es importante precisar que el nombramiento provisional al cual hago alusión en el derecho de petición se termina a partir del 8 de agosto de 2023 y esta plaza no será ocupada por un profesional de carrera.

### **DERECHOS VULNERADOS**

De acuerdo con los anteriores hechos, considero que las entidades accionadas, están vulnerando mis derechos fundamentales al trabajo y al acceso a empleos públicos de carrera, teniendo en cuenta que cuento con el mérito para acceder a ellos pues hago parte de la lista de elegibles con la obtención de la firmeza, además la lista de elegibles tiene una vigencia de dos años contados a partir de la fecha en que se produzca la firmeza total (numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004).

### **PRETENSIONES**

Con base en los hechos narrados, me permito solicitar muy respetuosamente:

**PRIMERO:** Se tutelen los derechos fundamentales al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

**SEGUNDO:** Se ordené al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que gestione y agote todos los trámites administrativos requeridos para proveer el cargo OPEC 166318 denominado Profesional Universitario 2044-9 Centro Zonal Nororiental a mi persona Nancy Saldarriaga Morales, identidad con CC N° 39176349 en mi condición de integrante de la lista de elegibles conformada para dicha OPEC y teniendo en cuenta que este cargo está vacante por la no aceptación del nombramiento de Yerson Yusef Forero Escobar.

TERCERO: Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizar a la Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que de manera inmediata proceda a utilizar la lista de elegibles, para nombrar a mi persona NANCY SALDARRIAGA MORALES identificada con CC. N° 39176349 en Periodo de prueba, en el cargo denominado OPEC N° 166318 denominado Profesional Universitario 2044-9 Centro Zonal Nororiental y/o de manera subsidiaria en otro que reúna las condiciones y requisitos toda vez que ostenta la calidad de elegible al haber superado todas las etapas del proceso de selección N° 2149 de 2021 en la modalidad, adoptar las demás medidas de protección constitucional que su despacho considere necesarias.

Un cargo que reúne las condiciones que se adaptan a mi perfil Nutricionista Dietista y que quedaría vacante a partir del 8 de agosto de 2023 es grado 7 en el Centro Zonal Rosales código 2044; cargo que he venido ocupando como provisional desde el 2 de enero de 2022 en el rol de asistencia técnica de primera infancia y por parte del proceso de selección N° 2149 de 2021 OPEC 166326, no llegan profesionales a ocupar mi puesto por lo que este queda vacante.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, fundamentada en lo siguiente:

### **Constitución Política de Colombia:**

Artículo 23: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*

Artículo 25: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.*

Artículo 86: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

*La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato*

*cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

*En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.*

*La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”*

*Artículo 125:” Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley”.*

## **Ley 909 de 2004 Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones**

*Artículo 2. Principios de la función pública.*

*1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

*2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

*3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:*

*a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;*



- b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;*
- c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;*
- d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.*

#### *Artículo 27. Carrera Administrativa.*

*La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.*

#### *Artículo 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.*

*La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*

- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*

*ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:*

*1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

*2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso*

*3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad preciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.*

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.*

*5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.*

*Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado*

*insubsistente. El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.*

## **PRUEBAS**

1. Cédula de ciudadanía de Nancy Saldarriaga Morales CC 39176349
2. Pantallazo SIMO con el puntaje obtenido
3. Pantallazo SIMO de la citación a audiencia virtual
4. Listado de selección de la Audiencia Virtual: AUDIENCIA - Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021 Convocatoria: Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021
5. Resolución de nombramiento de periodo de prueba N°1361
6. Correo de nombramiento de periodo de prueba N°1361
7. Cédula de ciudadanía de mi padre Guillermo Saldarriaga Holguín CC 8285759
8. Cédula de mi madre Fidelina Morales Rodríguez CC 32416188
9. Derecho de petición al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
10. Resolución 1869 lista de elegibles
11. Lista de elegibles 46089-1
12. Nombramiento Provisional Nancy Saldarriaga Morales Resolución 5198- Reg. Antioquia
13. Acta de posesión provisionalidad
14. Resolución 4524 terminación provisionalidad
15. Correo de terminación nombramiento provisionalidad

## **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## **NOTIFICACIONES**

**Accionante:**

Nancy Saldarriaga Morales

[saldarriaganancy@gmail.com](mailto:saldarriaganancy@gmail.com)

Cel 3052208852

**Accionados:**

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

Dirección Sede de la Dirección General: Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá,  
Colombia.

[notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

Comisión Nacional del Servicio Civil:

Dirección: Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 – Bogotá D.C

[notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Atentamente,



**NANCY SALDARRIAGA MORALES**  
**C.C. 39176349 de Medellín**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.176.349**

**SALDARRIAGA MORALES**  
APELLIDOS

**NANCY**  
NOMBRES

*Nancy Saldarraga*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-SEP-1983**

**MEDELLIN**  
(ANTIOQUIA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**      **A+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**05-OCT-2001 MEDELLIN**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alvabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALVABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0100100-14135244-F-0039176349-20000517      00270 06136L 02 177438866

**Asunto: Citación para la Audiencia Pública de escogencia de vacante del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF 2021 (Modalidad Abierto)**

\* \* \*

Se informa a los elegibles con posición de mérito en firme en empleos con vacantes situadas en diferentes ubicaciones geográficas que los días 14, 15 y 16 de marzo de 2023, se realizará la audiencia pública de escogencia de vacante, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo del Proceso de Selección, y el Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020.

Tenga en cuenta que, si por algún motivo el elegible no asigna la priorización para la escogencia de la ubicación geográfica, dentro del plazo establecido en la citación; la Entidad que oferta el empleo, le asignará una ubicación por sorteo, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. 0166 de 2020.

\* \* \*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

## Listado de selección de la Audiencia Virtual:

AUDIENCIA - Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021

Convocatoria: Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021



Sistema de apoyo  
para la Igualdad, el  
Mérito y la  
Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 14/03/2023 22:36:53

Nombres: NANCY

Apellidos: SALDARRIAGA MORALES

No. Identificación: 39176349

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
1	166318	440493501	REGIONAL ANTIOQUIA - CENTRO ZONAL NORORIENTAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Medellín	ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL.
2	166318	562688136	REGIONAL BOGOTA - CENTRO ZONAL BARRIOS UNIDOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Bogotá D.C.	ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL.
3	166318	562688214	REGIONAL BOGOTA - CENTRO ZONAL ENGATIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Bogotá D.C.	ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL.
4	166318	562688298	REGIONAL BOGOTA - CENTRO ZONAL REVIVIR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Bogotá D.C.	ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL.
5	166318	562688388	REGIONAL BOGOTA - CENTRO ZONAL SUBA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Bogotá D.C.	ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS

## Listado de selección de la Audiencia Virtual:

AUDIENCIA - Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021

Convocatoria: Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021



Sistema de apoyo  
para la Igualdad, el  
Mérito y la  
Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia:

14/03/2023 22:36:53

Nombres: NANCY

Apellidos: SALDARRIAGA MORALES

No. Identificación: 39176349

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
5	166318	562688388	REGIONAL BOGOTA - CENTRO ZONAL SUBA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Bogotá D.C.	LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL.
6	166318	440493484	REGIONAL BOGOTA - CENTRO ZONAL USME	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Bogotá D.C.	ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL.
7	166318	440493450	REGIONAL VALLE - CENTRO ZONAL SURORIENTAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Cali	ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL.
8	166318	440493496	REGIONAL RISARALDA - CENTRO ZONAL SANTA ROSA DE CABAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Santa Rosa De Cabal	ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL.
9	166318	440493482	REGIONAL QUINDIO - CENTRO ZONAL ARMENIA NORTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Armenia	ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION



## Listado de selección de la Audiencia Virtual:

AUDIENCIA - Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021

Convocatoria: Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021



Sistema de apoyo  
para la Igualdad, el  
Mérito y la  
Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia:

14/03/2023 22:36:53

Nombres: NANCY

Apellidos: SALDARRIAGA MORALES

No. Identificación: 39176349

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
9	166318	440493482	REGIONAL QUINDIO - CENTRO ZONAL ARMENIA NORTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Armenia	INSTITUCIONAL.
10	166318	440493470	REGIONAL CALDAS - CENTRO ZONAL NORTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Salamina	ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL.
11	166318	440493458	REGIONAL BOYACA - CENTRO ZONAL MIRAFLORES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Miraflores	ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL.
12	166318	440493462	REGIONAL CUNDINAMARCA - CENTRO ZONAL FACATATIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Facatativá	ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL.
13	166318	440493476	REGIONAL VALLE - CENTRO ZONAL JAMUNDI	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Jamundí	ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL.
14	166318	440493452	REGIONAL TOLIMA - CENTRO ZONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Lérida	ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO

## Listado de selección de la Audiencia Virtual:

AUDIENCIA - Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021

Convocatoria: Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021



Sistema de apoyo  
para la Igualdad, el  
Mérito y la  
Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia:

14/03/2023 22:36:53

Nombres: NANCY

Apellidos: SALDARRIAGA MORALES

No. Identificación: 39176349

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
14	166318	440493452	LERIDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Lérida	REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL.
15	166318	440493456	REGIONAL VALLE - CENTRO ZONAL TULUA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Tuluá	ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL.
16	166318	440493466	REGIONAL VALLE - CENTRO ZONAL BUENAVENTURA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Buenaventura	ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL.
17	166318	440493478	REGIONAL HUILA - CENTRO ZONAL GARZON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Garzón	ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL.
18	166318	440493494	REGIONAL TOLIMA - CENTRO ZONAL ESPINAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Espinal	ADELANTAR ACCIONES PROPIAS DE SU PROFESION SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA DIRECCION GENERAL, CON EL

Listado de selección de la Audiencia Virtual:

AUDIENCIA - Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021

Convocatoria: Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021



Sistema de apoyo  
para la Igualdad, el  
Mérito y la  
Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 14/03/2023 22:36:53

Nombres: NANCY

Apellidos: SALDARRIAGA MORALES

No. Identificación: 39176349

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
18	166318	440493494	REGIONAL TOLIMA - CENTRO ZONAL ESPINAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Espinal	FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL.



**RESOLUCIÓN No.**

**1361**

**27 MAR 2023**

*Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones*

**LA SECRETARIA GENERAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 1869 de fecha 2/24/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-9, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166318 en la modalidad de ABIERTO.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 3/13/2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en periodo de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices del ICBF.

Que de conformidad con la lista de elegibles la entidad dentro del término de Ley debe nombrar en período de prueba al elegible NANCY SALDARRIAGA MORALES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39176349.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Página 1

RESOLUCIÓN No.

1361

27 MAR 2023

*Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones*

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto con un servidor público nombrado con carácter provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4 ***“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”***

Que como consecuencia del presente nombramiento en periodo de prueba, debe darse por terminado un nombramiento provisional, a partir del momento en que se posesione el elegible nombrado en periodo de prueba mediante esta resolución.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*“(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (…) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.” Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).*

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

*“(…)”*

*Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. “(…)”*

*“En este orden de ideas, **sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto**”.* (negrita y subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN No.

1361

27 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

*"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.*

*Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos.*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

*"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)*

*(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."*

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

*"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se*

RESOLUCIÓN No.

1961

27 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

**"ARTÍCULO 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un (una) servidor (a) público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

**"ARTÍCULO 24.** No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el periodo de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito".

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del

RESOLUCIÓN No.

1361

27 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

dercho de asociación sindical, sino de **dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes**"

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó:

*"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".*

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla "(...) Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)", en el evento que la persona que se nombra en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución se encuentre nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en periodo de prueba.

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y como consecuencia se da por terminado un nombramiento provisional, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166318, ubicado en el municipio de SALAMINA a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
NANCY SALDARRIAGA MORALES	39176349	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-9 13013	CALDAS C.Z. NORTE

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.



RESOLUCIÓN No.

1351

27 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL
32852613	RODADO VALENCIA, MARGARITA ROSA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-9 13013	CALDAS C.Z. NORTE

Página 6

**RESOLUCIÓN No.**

**1361 27 MAR 2023**

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Expedia en Bogotá D.C., a los

*Maria Lucy Soto Caro*  
**MARÍA LUCY SOTO CARO**  
Secretaria General

**27 MAR 2023**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Lia del Socorro Manotas González	Directora de Gestión Humana	<i>[Firma]</i>
Revisó	Luz Mary Rincón Romero	Abogada DGH	<i>[Firma]</i>
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	<i>[Firma]</i>
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Analista	Analista GRyC	<i>[Firma]</i>





Nancy Saldarriaga M. &lt;saldarriaganancy@gmail.com&gt;

---

## Nombramiento en periodo de prueba - Posesión

---

Dora Alicia Quijano Camargo <Dora.Quijano@icbf.gov.co>

10 de abril de 2023, 19:35

Para: "saldarriaganancy@gmail.com" <saldarriaganancy@gmail.com>

CC: Luis Eduardo Cespedes De los Rios <Luis.CespedesD@icbf.gov.co>, Claudia Rivera Bermudez <Claudia.RiveraB@icbf.gov.co>, Arturo Jose Salas Garcia <Arturo.Salas@icbf.gov.co>, Margarita Rosa Rodado Valencia <Margarita.Rodado@icbf.gov.co>

Bogotá D.C., abril 10 de 2023

Señor (a)

**NANCY SALDARRIAGA MORALES**

[saldarriaganancy@gmail.com](mailto:saldarriaganancy@gmail.com)

-

***Asunto: Nombramiento en periodo de prueba - Posesión.***

A nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, quiero darle la bienvenida a formar parte de nuestro maravilloso equipo. Aprovecho la oportunidad para invitarle a dar lo mejor y a trabajar juntos por las familias colombianas con transparencia, pasión y dedicación.

Felicitaciones por haber superado con éxito el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y desde su llegada queremos acogerle para que se sienta parte de la familia ICBF.

En este sentido, le comunico que mediante Resolución No. **1361** del **27 de marzo de 2023**, de la cual adjunto copia para su conocimiento, ha sido nombrado(a) en **Periodo de Prueba** en el empleo de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional **CALDAS**, conforme las condiciones señaladas en la precitada Resolución.

El periodo de prueba tendrá una duración de seis **(6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado su desempeño laboral de conformidad con las normas que regulan la materia y la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, No.

2149 de 2021, previa inducción en el puesto de trabajo. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar su inscripción o actualización, según el caso, en el Registro Público de Carrera Administrativa a la CNSC, o de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, usted tiene diez **(10) días hábiles contados a partir de la fecha de esta comunicación**, para manifestar si acepta el cargo y **diez (10) días hábiles** siguientes a la fecha de aceptación para tomar posesión. Vencidos estos términos legales sin que haya manifestado aceptación y tomado posesión, se entenderá que no acepta el cargo y por tanto, la entidad procederá a derogar el nombramiento y comunicar sobre el particular a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En caso de requerir una prórroga del término de posesión, esta deberá ser solicitada con **una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término de posesión**, a efectos de analizar su procedencia y fijar el nuevo plazo de forma oportuna.

La manifestación de aceptación, rechazo o solicitud de prórroga debe ser remitida **únicamente** al correo [Arturo.Salas@icbf.gov.co](mailto:Arturo.Salas@icbf.gov.co). Así mismo, le informo que deberá hacer entrega de la documentación en la Regional o en la Sede Nacional según corresponda para efecto de la posesión.

Una vez manifestada la aceptación del cargo y la fecha de posesión, usted será contactado(a) por la Regional o por la Sede Nacional según corresponda para la recepción de la documentación y fijación de la fecha del examen médico.

## DOCUMENTOS A ENTREGAR

- \* Aceptación del nombramiento efectuada dentro de los términos.
- \* Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- \* Fotocopia de la libreta militar (varones).
- \* Formato único de hoja de vida de SIGEP debidamente diligenciado y firmado.
- \* Formato de Declaración juramentada de bienes de SIGEP debidamente diligenciado y firmado.
- \* Diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así: (...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser*


*actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

- \* Certificado de Antecedentes Judiciales de Policía vigentes.
- \* Certificado de Registro Policivo, (Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC).
- \* Certificado de antecedentes Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República.
- \* Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- \* Certificado médico de aptitud, para lo cual la Regional o la Sede Nacional se pondrá en contacto con Usted.
- \* Tarjeta Profesional o inscripción Consejo Profesional según normas legales para la profesión que acreditó para el cargo al que aspira posesionarse.
- \* Certificado de antecedentes expedido por el Ente (**Colegiatura, Agrupación Consejo Profesional etc.**) que regula y supervigila el ejercicio de su profesión.
- \* Declaración de inhabilidades (**Formato F6.P21.GTH**).
- \* Declaración Juramentada de la existencia o no de procesos pendientes de carácter alimentario y en caso afirmativo, debe comprometerse a que cumplirá con sus obligaciones de familia. (**Formato F8.P21.GTH**).
- \* Formatos diligenciados para afiliación (**Formato F9.P21.GTH**) y certificado de la Entidad Promotora de Salud (EPS) y a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), de su elección y a la ARL para tales efectos le será prestado apoyo por la Regional.
- \* Formato Tratamiento de Datos Personales. (**Formato F5.P21.GTH**).
- \* Formato para abono pago. (**Formato F11.P21.GTH**).
- \* Certificación Bancaria no Mayor a 30 días.
- \* Formato Compromiso de Confidencialidad de Información. (**Formato F12.P21.GTH**).
- \* **En caso de ostentar derechos de carrera administrativa anexar certificación de la entidad donde informe el empleo en el cual ostenta sus derechos.**

Los formatos antes relacionados los puede consultar en la siguiente dirección: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>.

Sea la oportunidad para reiterarle nuestra complacencia al registrar su vinculación en el ICBF y auguramos los mejores éxitos en su periodo de prueba.

Cordialmente,



**Dora Alicia Quijano Camargo**  
Director Técnico (E)  
Dirección de Gestión Humana

ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Carrera 68 No 64C -75 • Tel.: 4377630 Ext: 100114

Síguenos en:  
ICBFColombia  
@ICBFColombia  
ICBFInstitucionalICBF  
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Anexos: Resolución No. **1361 de 27 de marzo de 2023**

Copia : Copia Electrónica Director(a) Regional **CALDAS**  
Copia Electrónica Coordinador(a) Grupo Administrativo – Regional **CALDAS**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 **1361.pdf**  
557K



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.285.759**

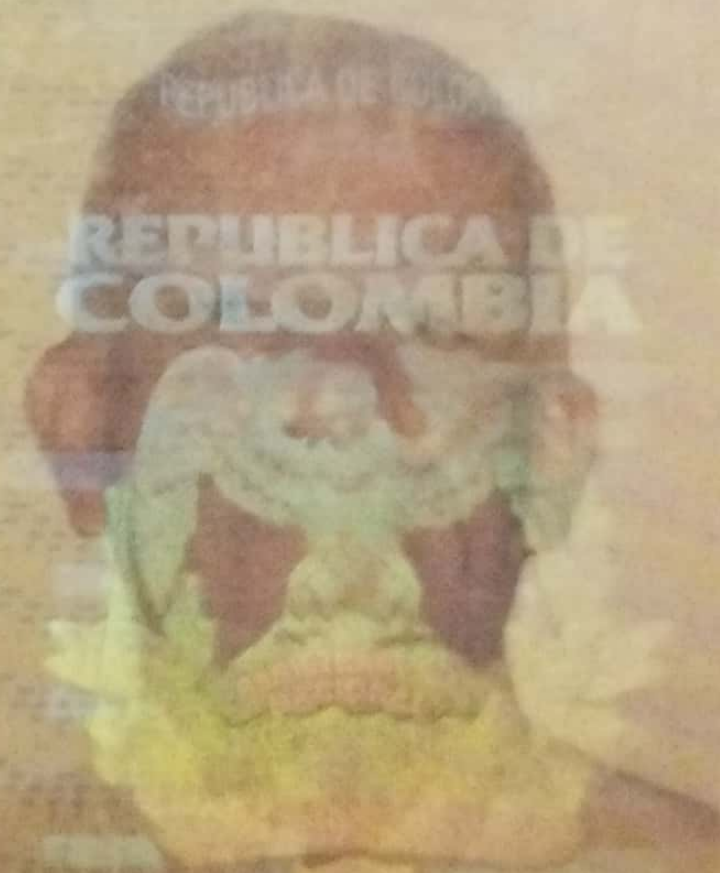
**SALDARRIAGA HOLGUIN**

APELLIDOS

**GUILLERMO**

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUN-1948**

**PEREIRA**  
**(RISARALDA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76**

ESTATURA

**AB+**

G.S. RH

**M**

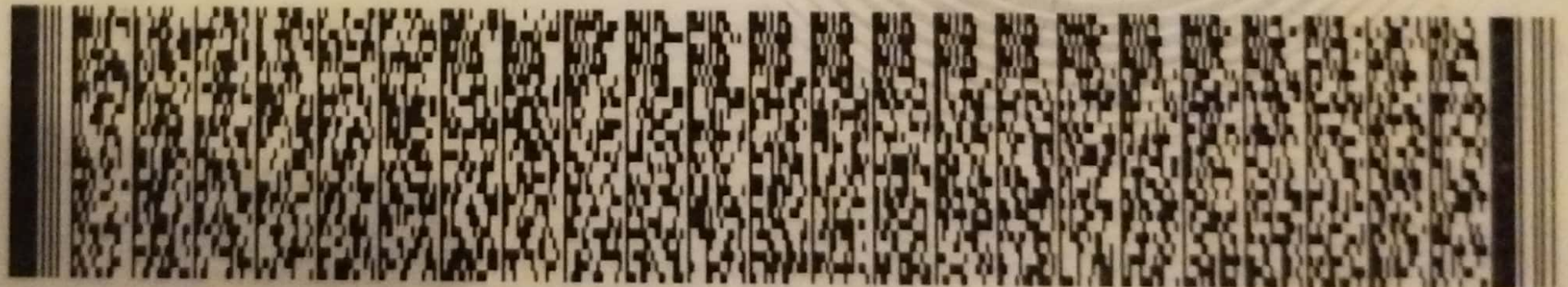
SEXO

**15-JUL-1969 MEDELLIN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0104900-00096722-M-0008285759-20081014

0004418867A 1

2200003457

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.416.188**

**MORALES RODRIGUEZ**

APELLIDOS

**FIDELINA**

NOMBRES

*Fidelina Morales R*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-MAY-1947

**PENSILVANIA**  
**(CALDAS)**

LUGAR DE NACIMIENTO

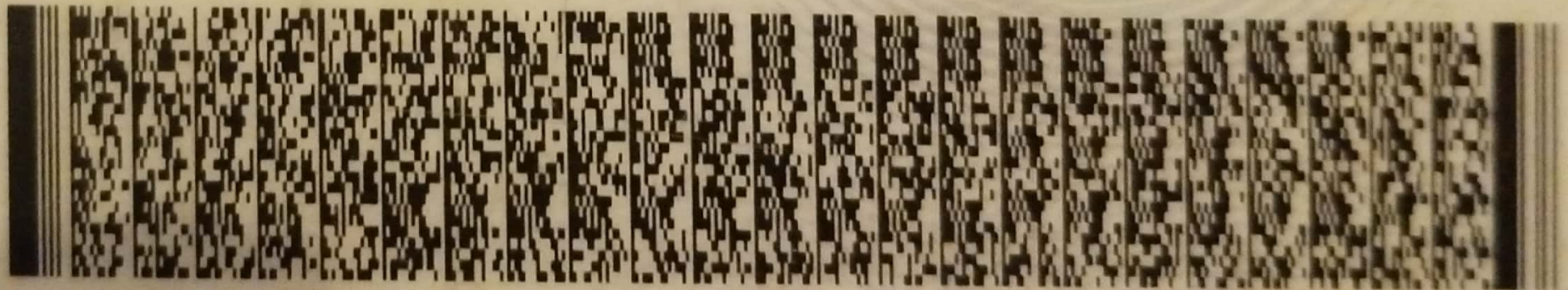
**1.44**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**27-AGO-1968 MEDELLIN**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0104900-00033721-F-0032416188-20080730

0001596772A 1

2170003480

## Solicitud de revisión caso concurso 2149 de 2021 OPEC 166318 grado 9

Dora Alicia Quijano Camargo <Dora.Quijano@icbf.gov.co>

Jue 29/06/2023 19:01

Para:Nancy Saldarriaga Morales <Nancy.Saldarriaga@icbf.gov.co>

CC:Evelin de Jesus Toro Ayus <Evelin.Toro@icbf.gov.co>;Jenny Carolina Gil Triana <Jenny.Gil@icbf.gov.co>;John Alexander Martin Higuera <John.Martin@icbf.gov.co>

Reciba un cordial saludo,

En respuesta a la solicitud del asunto, de manera atenta se procede a dar respuesta realizando brevemente las siguientes consideraciones de orden legal:

**La Constitución Política en su artículo 125, sobre el particular dispone:**

*Artículo 125: Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR. —**Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6º.** Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido.*

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina:

*“La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...), precisando que el de ascenso “(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.*

El artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que:

*“(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad”.*

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de estos son: La Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba.

En cumplimiento a la normatividad transcrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familia -ICBF, suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC el Acuerdo No. 2081 de 2021 para proveer mediante concurso de méritos las 3.792 vacantes definitivas.

Para ello, mediante Acuerdo No 2081 del 21 de septiembre de 2021<sup>[1]</sup> se fijaron las reglas del proceso de convocatoria, entre otros, lo concerniente al proceso de audiencia pública.

**ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES.** Para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles, en firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

Para desarrollo de la audiencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, dispuso en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) un módulo para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con diferentes ubicaciones.

Al respecto el Acuerdo CNSC -0166 de 2020<sup>[ii]</sup>, sobre el particular establece:

**“ARTÍCULO 5°. Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante.** Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar.
2. El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó. De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar. Esto es, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es ocho (8) y el elegible se encuentra en la cuarta posición, deberá seleccionar cuatro (4) ubicaciones diferentes y asignar su orden de preferencia.
3. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.
4. En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo.
5. Finalizada la Audiencia, el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito, y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando la lista se conforme con un único elegible para proveer empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones, el elegible manifestará la vacante de su preferencia, en la cual se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando una lista adquiera firmezas individuales, se deberán efectuar las Audiencias Públicas necesarias para garantizar el derecho de escogencia de la vacante de su preferencia a todos los elegibles que la conforman; de la siguiente forma:

- a. Cuando una lista adquiera firmezas individuales y estas correspondan al primer o primeros lugares con firmezas de las posiciones en forma consecutiva, se deberá efectuar inicialmente la Audiencia Pública con dichos elegibles. Verbigracia, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones uno, dos, tres y cuatro, se deberá efectuar Audiencia Pública para la selección de vacantes con los primeros cuatro elegibles. Las demás vacantes se llevarán a Audiencia a medida que adquieran firmeza las posiciones superiores.
- b. Para las firmezas individuales de posiciones intermedias en la lista, la Audiencia no podrá llevarse a cabo hasta tanto las primeras posiciones cobren firmeza. Es decir, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones cinco y seis, no se deberá efectuar Audiencia Pública para la selección de vacantes hasta tanto las posiciones uno, dos, tres y cuatro cobren firmeza”.

**Una vez lo anterior, nos referimos al carácter de obligatoriedad que tiene la convocatoria al fijar las reglas que rigen el proceso de selección.**

**El Decreto 1083 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.6.3** con relación a las Convocatorias, señala:

*“(…) La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (…)*

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia SU446/11, sobre el particular preciso:

*"(...) La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada*

*De la misma manera, en sentencia C-588 de 2009 se afirmó categóricamente que en el desarrollo de un concurso público de méritos "cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos (...)"*

Acorde con las disposiciones previamente transcritas, y dando respuesta de manera puntual a su solicitud, resulta claro que las reglas del proceso de selección son **INAMOVIBLES**, por lo que no resulta viable acceder a su petición, pues de hacerlo, la entidad transgrediera los principios que rigen la administración pública, entre ellos, la igualdad y transparencia, pilares de los procesos de selección

Cordialmente,



**Dora Alicia Quijano Camargo**  
Profesional Especializado  
Dirección de Gestión Humana  
Coordinadora Grupo de Registro y Control  
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia  
Teléfono: 601 4377630 Ext. 000322  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**De:** Nancy Saldarriaga Morales <Nancy.Saldarriaga@icbf.gov.co>

**Enviado el:** lunes, 26 de junio de 2023 10:25 a. m.

**Para:** Daniel Antonio Estrada Montes <Daniel.Estrada@icbf.gov.co>

**CC:** Dora Alicia Quijano Camargo <Dora.Quijano@icbf.gov.co>; Evelin de Jesus Toro Ayus <Evelin.Toro@icbf.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de revisión caso concurso 2149 de 2021 OPEC 166318 grado 9

Buenos días señor Daniel, espero que se encuentre muy bien.

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de exponerle mi caso con el concurso 2149 de 2021.

Mi nombre es Nancy Saldarriaga Morales, soy Nutricionista Dietista identificada con cédula de ciudadanía 39.176.349, en este momento me encuentro vinculada a la entidad con un nombramiento en Provisionalidad

en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07, adscrita a la Regional Antioquia Centro Zonal Rosales en Asistencia Técnica de Primera Infancia.

Yo pasé el concurso 2149 de 2021 de ICBF, OPEC 166318 Profesional Universitario grado 9 modalidad abierta, en el cual ocupé el puesto 18. En la mencionada OPEC solo había una vacante en Medellín, la cual fue mi primera opción en la audiencia ya que residó en Sabaneta, Antioquia, cerca a Medellín y tengo bajo mi cuidado a mis padres que son adultos mayores; pero la resolución de nombramiento me llegó para Salamina Caldas, la cual no acepté por las razones que expuse anteriormente.

En esta semana he conocido que la persona que se postuló para Medellín no aceptó el nombramiento, por lo tanto, le escribo para solicitarle amablemente que se estudie mi caso y me pueda orientar para de ser posible, poder ser tenida en cuenta para esta vacante, ya que mi deseo es continuar vinculada a la entidad que me ha brindado importantes experiencias y aprendizajes para mi vida personal y profesional.

Agradezco de antemano su apoyo y orientación, feliz día.



**Nancy Saldarriaga Morales**  
Profesional Universitario  
Grupo de Promoción y Prevención  
ICBF Centro Zonal Rosales - Regional Antioquia  
Calle 32A # 72A 20 Barrio Belén Rosales, Medellín  
Teléfono: 4093440 Ext. 403019  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



---

[\[i\]](#) *Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Proceso de Selección ICBF 2021"*

[\[ii\]](#) *Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional"*

## FORMATO DE RESPUESTA SOLICITUD DE VACACIONES

Cordial saludo,

De manera atenta, se informa que a través de este buzón se da respuesta única y exclusivamente a las solicitudes relacionadas con el proceso de **Convocatoria Pública No 2149 de 2021**.

por lo anterior, y dado que su solicitud versa sobre vacaciones, se hace necesario que remita su solicitud a la Dirección Regional, a quien conforme la delegación efectuada en la Resolución 3605 de 2020, le corresponde la autorización de estas según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo tercero.

## FORMATO DE RESPUESTA AUDIENCIAS

Reciba un cordial saludo,

Dando respuesta a su inquietud, se informa, que usted deberá estar atenta a los correos electrónicos registrados en el aplicativo SIMO, donde se informará la fecha en que desarrollará el proceso de audiencias públicas.

Así mismo, se sugiere estar atenta a las publicaciones que realice la CNSC sobre el particular.

## SOLICITUDES DE ESTABILIDAD

Cordial saludo,

De manera atenta, se informa que a través de este buzón se da respuesta única y exclusivamente a las solicitudes relacionadas con el proceso de **Convocatoria Pública No 2149 de 2021**.

por lo anterior, y dado que su solicitud versa sobre ESTABILIDAD LABORAL, de manera atenta se informa que esta fue remitida al grupo jurídico de la Dirección de Gestión Humana.

Cordialmente

## FORMATO DE RESPUESTA PERSONAS QUE REMITEN HOJA DE VIDA O POSTULACIÓN CONVOCATORIA

Cordial saludo,

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público, por lo que la vinculación de los servidores se efectúa de conformidad con las disposiciones legales, en especial lo señalado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 125.

El artículo 125 de la Constitución Política, establece: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

**El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (Negrilla y subrayado fuera de texto).**

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, firmaron el Acuerdo No CNSC-20212020020816 de fecha 21 de septiembre de 2021 “por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto en el ICBF” con el objeto de adelantar la convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 3792 empleos vacantes que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa.

El artículo 2 del Acuerdo No. CNSC - 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, proferido en cumplimiento de lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3° del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, establece expresamente que la entidad responsable de la Convocatoria 2149 de 2021 es la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, según el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas “(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)”. (negrita nuestra)

ARTÍCULO 30. Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.

Los convenios o contratos se suscribirán preferencialmente, con las entidades acreditadas que tengan jurisdicción en el departamento o municipio en el cual esté ubicada la entidad para la cual se realiza el concurso.

La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Las entidades que utilicen las listas de elegibles resultados de los concursos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán sufragar los costos determinados por la citada Comisión.

Se precisa, que conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria comprende las siguientes etapas y se encuentran a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC:

1. Convocatoria.
2. Reclutamiento.
3. Pruebas.
4. Listas de elegibles.

De manera atenta se informa que el proceso de convocatoria se encuentra en su etapa final, y la Entidad se encuentra efectuando los nombramientos en periodo de prueba de elegibles como resultado del proceso de selección.

Por lo anterior, sugerimos estar atenta a las convocatorias que realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a nivel nacional y que tienen por objeto la provisión del empleo público.

## PERSONAS QUE REMITEN CORREO SIN SOLICITUD ESPECIFICA

cordial saludo,

De manera atenta y revisado el correo electrónico, no se evidencia solicitud e inquietud alguna, a la que haya lugar a emitir un pronunciamiento.

Por lo anterior y conforme lo señalado en la Ley 1755 de 2015, se requiere que complemente su petición en el término máximo de un mes.

**ARTÍCULO 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

## LIQUIDACIÓN PROVISIONALES

Cordial saludo,

Dando respuesta a su inquietud, se informa que, de presentarse una interrupción superior a 15 días entre la desvinculación y el nombramiento en periodo de prueba, habrá lugar a efectuar la liquidación, de lo contrario no habrá solución de continuidad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo [10](#) del Decreto 1045 de 1978<sup>1</sup>, que señala que "(...). Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince días hábiles de interrupción en el servicio a una y otra entidad".

Cordialmente,

## Formato de respuesta plazos de comunicación y posesión

Con relación a la comunicación de su nombramiento, se indica:

**El Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento,**

*"El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de **diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo**"*

Ahora, respecto de los términos para tomar posesión del empleo, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el 648 de 2017, señala:

**ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión.** *Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.*

En virtud de lo expuesto, y respecto de prórrogas para tomar posesión en el empleo, una vez le sea comunicado el nombramiento en periodo de prueba, usted puede presentar solicitud de prórroga, la cual será objeto de análisis por parte de la Entidad quien se pronunciará respecto de la viabilidad o no de concederla.

Cordialmente,

FORMATO RESPUESTA COMPETENCIA CNSC EXCLUSIONES Y POSICIONES LISTAS

Apreciado servidor,

Reciba un cordial saludo,

de manera atenta se da respuesta en los siguientes términos:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, firmaron el Acuerdo No CNSC-20212020020816 de fecha 21 de septiembre de 2021 “por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto en el ICBF” con el objeto de adelantar la convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 3792 empleos vacantes que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa.

El artículo 2 del Acuerdo No. CNSC - 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, proferido en cumplimiento de lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3° del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, establece expresamente que la entidad responsable de la Convocatoria 2149 de 2021 es la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, según el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la *CNSC*, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas “(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)”. (negrita nuestra)

**ARTÍCULO 30. Competencia para adelantar los concursos.** *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.*

*Los convenios o contratos se suscribirán preferencialmente, con las entidades acreditadas que tengan jurisdicción en el departamento o municipio en el cual esté ubicada la entidad para la cual se realiza el concurso.*

*La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*Las entidades que utilicen las listas de elegibles resultados de los concursos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán sufragar los costos determinados por la citada Comisión.*

Conforme lo anterior, y dando respuesta de manera puntual a su inquietud, usted deberá estar atento a las publicaciones que realice la CNSC al respecto, pues es la entidad a quien por disposición legal compete exclusivamente a la conformar las listas de elegibles para los empleos objeto de concurso.

Cordialmente,

Dirección de Gestión Humana.

## **FORMATO DE RESPUESTA SOLICITUD DE UBICACIONES DE EMPLEOS -PLANTA GLOBAL**

### **Respuesta**

Se informa que, debido al carácter global de la planta de personal de la Entidad, esta información solo será posible obtenerla hasta tanto se adelanten los procesos de comunicación de los actos de nombramiento y respectivas posesiones, situación que permitirá establecer la cantidad de vacantes que serán provistas efectivamente con ocasión de los resultados de la Convocatoria Publica No 2149 de 2021 y sobre cuales habrá lugar a solicitar uso de listas.

Recuerde que, al contar el ICBF con una planta global, la ubicación de los empleos hace parte de la organización interna de la Entidad.

Así mismo, debe precisarse que mediante el ACUERDO No 2294 13 de diciembre de 2021 "Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones" en el que en el párrafo 4 se indicó:

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la entidad señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, **se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes SON MERAMENTE INDICATIVAS**, por lo que la entidad las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, **quienes se inscriben a un empleo** no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la entidad **cuenta con una planta global de empleos**, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación. *(negrita, mayúscula y subraya nuestra)*

Por último, se informa que la totalidad de las vacantes a proveer conforme el Acuerdo 2294 de 13 de diciembre de 2021 de Convocatoria son, 3792 y se encuentran reportadas en el aplicativo SIMO de la CNSC las cuales hicieron parte de la oferta pública de empleos.

Con relación a los empleos generados con posterioridad, se informa:

El párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece que: "Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique"

En cumplimiento de la anterior disposición, el ICBF, por mandato legal ha dado estricto cumplimiento y en consecuencia ha reportado los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes de forma definitiva sin importar cual haya sido la causal que dio lugar a la declaratoria de esta, por lo que el reporte se efectúa ante la entidad competente, esto es, ante la CNSC, quien es la encargada de la vigilancia y administración del sistema de carrera administrativa, quien conforme los lineamientos señalara la forma de provisión de estos.

De la misma manera, se informa que una vez finalice la provisión definitiva de las vacantes ofertadas en el proceso de selección Convocatoria 2149 de 2021, se debe validar frente a las listas de elegibles vigentes sobre las cuales es posible aplicar la solicitud de empleos **equivalentes**, siempre y cuando cumplan con **todos** los parámetros establecidos en el Criterio Unificado expedido por la CNSC.

### **SOLICITUD DE REPORTE VACANTES GENERADAS**

El párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece que: "Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique"

En cumplimiento de la anterior disposición, el ICBF, por mandato legal ha dado estricto cumplimiento y en consecuencia ha reportado los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes de forma definitiva sin importar cual haya sido la causal que dio lugar a la declaratoria de esta, por lo que el reporte se efectúa ante la entidad competente, esto es, ante la CNSC, quien es la encargada de la vigilancia y administración del sistema de carrera administrativa, quien conforme los lineamientos señalara la forma de provisión de estos.

De la misma manera, se informa que una vez finalice la provisión definitiva de las vacantes ofertadas en el proceso de selección Convocatoria 2149 de 2021, se debe validar frente a las listas de elegibles vigentes sobre las cuales es posible aplicar la solicitud de empleos **equivalentes**, siempre y cuando cumplan con **todos** los parámetros establecidos en el Criterio Unificado expedido por la CNSC.

### **RECURSO NOMBRAMIENTOS**

Señor(a) xxxx

Cordial saludo,

De manera atenta se da respuesta a su solicitud, realizando brevemente las siguientes consideraciones de orden legal:

Para iniciar resuelta pertinente abordar la procedibilidad del recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de las resoluciones por medio de las cuales se terminan los nombramientos provisionales,

Según reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado se define como acto administrativo:

"una manifestación unilateral de voluntad emanada de una autoridad o de un particular en el ejercicio de las funciones administrativas otorgadas por la Constitución Política y las leyes, mediante el cual se producen efectos jurídicos. En otros términos, es el mecanismo por el cual la administración crea, extingue o modifica situaciones jurídicas particulares"

De la anterior definición la alta corte ha dispuesto que existen diversos tipos de actos administrativos, de la siguiente manera:

i) Los actos preparatorios, accesorios o de trámite: Han sido definidos como aquellos que se expiden como parte del procedimiento administrativo con el fin de darle curso a este, es decir, son netamente instrumentales ya que no encierran declaraciones de la voluntad, no crean relaciones jurídicas y solo sirven de impulso a la continuidad de la actuación de la administración.

ii) Los actos definitivos: De conformidad con el Artículo 43 del cpaca «Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar con la actuación». Es decir, son los que resuelven de fondo una situación jurídica o impiden la continuación del procedimiento administrativo, en razón a que contienen la esencia del tema a decidir y tienen la potestad para modificar la realidad con su contenido.

iii) Los actos administrativos de ejecución, por su parte son aquellos que se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa.”

Aterrizando la jurisprudencia transcrita en el caso en concreto a continuación clasificaremos la Resolución expedida por la Secretaría General por medio de la cual se termina su nombramiento provisional

Es necesario recordar que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - “Cecilia De la Fuente de Lleras” - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

La CNSC expidió las resoluciones por medio de las cuales se conforman las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ofertados en la Convocatoria No 2149 de 2021.

En este sentido, se resalta que las personas con derecho de ser nombradas en periodo de prueba en la planta de personal del ICBF les fue reconocido el mismo mediante la respectiva resolución de listas de elegibles expedida por la CNSC.

De esta manera, la definición acertada para clasificar la Resolución por medio de la cual se terminó su vinculación es como acto administrativo de ejecución. Se recalca que los derechos constituidos en la resolución interna son reflejo y resultado de la conformación de lista de elegibles expedida por la CNSC.

En otras palabras, es un deber de carácter constitucional para el ICBF dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en la decisión administrativa de la CNSC por la cual conformó lista de elegibles en un empleo de nuestra planta de personal, pues, se han adelantado todas las etapas del concurso de méritos.

Dicho lo anterior, es necesario traer a conocimiento lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.”:

“ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.” (Subrayado fuera del texto).

Postura ampliamente apoyada por el H. Consejo de Estado:

“(…) Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que “los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones” . (Subrayado fuera del texto).

En consecuencia, en contra de la Resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y como consecuencia de ello se da por terminado su nombramiento provisional, **NO procede recurso alguno**; así, no es posible para este despacho dar respuesta al “recurso de reposición” interpuesto, pues no cuenta con los requisitos de procedibilidad.

Sin embargo, se reitera la regla jurisprudencial respecto del retiro de trabajadores provisionales del “retén social”, consiste en que la misma se puede dar siempre y cuando exista una causal objetiva de desvinculación, en palabras de la Corte:

“De este modo, se reitera la regla jurisprudencial que indica que la desvinculación de los trabajadores del “retén social” puede ocurrir cuando se presenten **causales objetivas que no tengan relación con la condición que precisamente origina su protección especial, como la existencia de una justa causa de terminación de la relación laboral debidamente comprobada**, la conclusión definitiva del proceso liquidatorio de la entidad respectiva o el cese de las condiciones que originan la especial protección. (Subrayado fuera de texto)

Para efectos de la presente petición, las listas de elegibles resultados de la convocatoria 2149 de 2021, son en efecto una causal objetiva de la terminación de la vinculación y por ende retiro de los servidores vinculados mediante nombramiento provisional resulta procedente.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN Nº 1869 del 24 de febrero de 2023



2023RES-400.300.24-012821

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y nueve (29) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 166318, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y nueve (29) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 166318, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”*

*Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 2081 del 21 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección ICBF 2021”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *“conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC- 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer veinte y nueve (29) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 166318, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el *Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021*, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1140858111	RAQUEL SOFIA	MANJARREZ KAMELL	76.90

<sup>1</sup> Modificado por el Acuerdo No. CNSC-2294 del 13 de diciembre de 2021.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y nueve (29) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 166318, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
2	CC	1018409253	ANA MARIA	LOZANO OTERO	76.76
3	CC	52522802	ADRIANA LIZZETTE	COLORADO ARANGURE	75.44
4	CC	1018427995	LAURA ASTRID	COGUA GÓMEZ	75.26
5	CC	52789186	CLAUDIA PAOLA	MARIN VARGAS	74.80
6	CC	20740233	GUICELA	GUTIERREZ APONTE	74.31
7	CC	1045506404	YERSON YUSEF	FORERO ESCOBAR	74.27
8	CC	1030541738	MARCELA	RIAÑO GUIO	73.89
9	CC	39625023	NUBIA NOHEMI	HORTUA MORA	73.57
10	CC	1014228958	ANDREA VIVIANA	CUCARIAN PEDRAZA	73.33
11	CC	1070947271	ANDREA DEL PILAR	RODRÍGUEZ CALDERÓN	73.16
12	CC	22668071	BRINA ESTHER	FONTANILLA FONSECA	73.07
13	CC	1116777577	DENY CAROLINA	HERNÁNDEZ REINA	72.57
14	CC	1032453402	ANDREA YULIETH	RATIVA SANCHEZ	72.43
15	CC	1098663781	KATHERINN VANESSA	CERQUERA HERNANDEZ	72.14
16	CC	63529285	MONICA ROCIO	SERRANO GARCIA	72.02
17	CC	1014243590	PAULA ANDREA	ROBLEDO CORTES	71.90
18	CC	39176349	NANCY	SALDARRIAGA MORALES	71.16
19	CC	52973295	JENNY MARCELA	RINCÓN MÉNDEZ	70.78
20	CC	53094097	YENNY TATIANA	CASALLAS APONTE	70.65
21	CC	23583050	MILENA DEL PILAR	CHIRIVÍ BARRERA	70.63
22	CC	60267182	YULY MARITZA	GRANADOS PORTILLA	70.35
23	CC	55231468	JOSEFINA ISABEL	SUAREZ LEON	69.90
24	CC	65703646	YENI PATRICIA	PEDRAZA GAVIRIA	69.19
25	CC	52883813	IVONN HELENA	HERRERA CALERO	68.78
26	CC	41935018	MARIA ADELAYDA	CANO URIBE	68.76
27	CC	32879732	SANDRA ISABEL	PABUENA POLO	68.23
28	CC	49670107	YURANY	CARMONA CHINCHILLA	67.04
29	CC	63505998	MONICA ELENA	VARGAS MALDONADO	66.66
30	CC	51959210	MYRIAM LUCILA	ROMÁN GONZÁLEZ	66.54
31	CC	1152689765	VALENTINA	ARANGO PIEDRAHÍTA	65.38
32	CC	39785681	INGRID PATRICIA	TORRES DELGADO	64.83
33	CC	1058058598	ERIKA ALEXANDRA	MONROY PUENTES	62.30
34	CC	1077471902	LIGIA VANESSA	GIRALDO MOSQUERA	61.83

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015,

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y nueve (29) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 166318, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”*

---

modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y nueve (29) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 166318, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 24 de febrero de 2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO**  
COMISIONADA

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.

Revisó: Sonia Milena Benjumea Castellanos – Asesora Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.



## Consulta General de Listas

Nombre de  
Proceso  
Selección

Nro. de empleo

Limpiar    Buscar

### Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. de resolución	Nro. de lista – Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Modalidad Abierto – Proceso de Selección ICBF 2021	166318		46089 – 1	ACTIVA	3 mar. 2023	13 mar. 2025	

Mostrando 1 – 1 de 1 elementos.

««	«	1	»	»»
----	---	---	---	----

### Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2023RES-400.300.24-012821	24 feb. 2023	3 mar. 2023	3 mar. 2033	

### Lista de elegibles del número de empleo 166318

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	1140858111	RAQUEL SOFIA	MANJARREZ KAMELL	76.90	13 mar. 2023	Firmeza completa
2	CC	1018409253	ANA MARIA	LOZANO OTERO	76.76	13 mar. 2023	Firmeza completa

## Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

4	CC	1018427995	LAURA ASTRID	COGUA GÓMEZ	75.26	13 mar. 2023	Firmeza completa
5	CC	52789186	CLAUDIA PAOLA	MARIN VARGAS	74.80	13 mar. 2023	Firmeza completa
6	CC	20740233	GUICELA	GUTIERREZ APONTE	74.31	13 mar. 2023	Firmeza completa
7	CC	1045506404	YERSON YUSEF	FORERO ESCOBAR	74.27	13 mar. 2023	Firmeza completa
8	CC	1030541738	MARCELA	RIAÑO GUIO	73.89	13 mar. 2023	Firmeza completa
9	CC	39625023	NUBIA NOHEMI	HORTUA MORA	73.57	13 mar. 2023	Firmeza completa
10	CC	1014228958	ANDREA VIVIANA	CUCARIAN PEDRAZA	73.33	13 mar. 2023	Firmeza completa
11	CC	1070947271	ANDREA DEL PILAR	RODRÍGUEZ CALDERÓN	73.16	13 mar. 2023	Firmeza completa
12	CC	22668071	BRINA ESTHER	FONTANILLA FONSECA	73.07	13 mar. 2023	Firmeza completa
13	CC	1116777577	DENY CAROLINA	HERNÁNDEZ REINA	72.57	13 mar. 2023	Firmeza completa
14	CC	1032453402	ANDREA YULIETH	RATIVA SANCHEZ	72.43	13 mar. 2023	Firmeza completa
15	CC	1098663781	KATHERINN VANESSA	CERQUERA HERNANDEZ	72.14	13 mar. 2023	Firmeza completa
16	CC	63529285	MONICA ROCIO	SERRANO GARCIA	72.02	13 mar. 2023	Firmeza completa
17	CC	1014243590	PAULA ANDREA	ROBLEDO CORTES	71.90	13 mar. 2023	Firmeza completa
18	CC	39176349	NANCY	SALDARRIAGA MORALES	71.16	13 mar. 2023	Firmeza completa
19	CC	52973295	JENNY MARCELA	RINCÓN MÉNDEZ	70.78	13 mar. 2023	Firmeza completa
20	CC	53094097	YENNY TATIANA	CASALLAS APONTE	70.65	13 mar. 2023	Firmeza completa
21	CC	23583050	MILENA DEL PILAR	CHIRIVÍ BARRERA	70.63	13 mar. 2023	Firmeza completa
22	CC	60267182	YULY MARITZA	GRANADOS PORTILLA	70.35	13 mar. 2023	Firmeza completa

Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

24	CC	65703646	YENI PATRICIA	PEDRAZA GAVIRIA	69.19	13 mar. 2023	Firmeza completa
25	CC	52883813	IVONN HELENA	HERRERA CALERO	68.78	13 mar. 2023	Firmeza completa
26	CC	41935018	MARIA ADELAYDA	CANO URIBE	68.76	13 mar. 2023	Firmeza completa
27	CC	32879732	SANDRA ISABEL	PABUENA POLO	68.23	13 mar. 2023	Firmeza completa
28	CC	49670107	YURANY	CARMONA CHINCHILLA	67.04	13 mar. 2023	Firmeza completa
29	CC	63505998	MONICA ELENA	VARGAS MALDONADO	66.66	13 mar. 2023	Firmeza completa
30	CC	51959210	MYRIAM LUCILA	ROMÁN GONZÁLEZ	66.54	13 mar. 2023	Firmeza completa
31	CC	1152689765	VALENTINA	ARANGO PIEDRAHÍTA	65.38	13 mar. 2023	Firmeza completa
32	CC	39785681	INGRID PATRICIA	TORRES DELGADO	64.83	13 mar. 2023	Firmeza completa
33	CC	1058058598	ERIKA ALEXANDRA	MONROY PUENTES	62.30	13 mar. 2023	Firmeza completa
34	CC	1077471902	LIGIA VANESSA	GIRALDO MOSQUERA	61.83	13 mar. 2023	Firmeza completa



**RESOLUCIÓN No. 5198**

**- 1 NOV 2022**

*Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa*

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que revisada la planta global de personal del ICBF se identificó que existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva y temporal**.

Que entre los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva y temporal**, está el de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07**, en diferentes Regionales como se señala en la parte resolutive de la presente providencia.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva y temporal** deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que para su provisión mediante encargo, se revisó la planta de personal para proveer las plazas disponibles vacantes de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07**, perfil nutrición y dietética.

Que agotada la población de servidores públicos para proveer mediante encargo los empleos de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07**, en las plazas ofrecidas, quedaron cargos vacantes.

Que no existiendo servidores con derechos de carrera administrativa a la fecha que puedan o quieran optar por el Derecho Preferente de encargo, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá las vacantes mediante nombramiento provisional, como se estipula en el artículo primero del presente acto administrativo.

Que la Dirección de Gestión Humana certifica que la persona que se nombra provisionalmente en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y sus modificatorias.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar provisionalmente a la siguiente persona en el cargo en **vacancia definitiva** como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
REGIONAL ANTIOQUIA C.Z. ROSALES	39.176.349	NANCY SALDARRIAGA MORALES	NUTRICIÓN Y DIETETICA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07 (REF. 25422)	\$ 2.995.712

Página 1



RESOLUCIÓN No. 5198

- 1 NOV 2022

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa

**PARÁGRAFO:** La vigencia del nombramiento de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, sus modificaciones y sus decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la **Comisión de Personal Nacional**, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005 – Circular 02 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

**PARÁGRAFO 1:** Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP*, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

**PARÁGRAFO 2:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

- 1 NOV 2022

**JOSÉ ANTONIO PARRADO RAMÍREZ**

Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	John Fernando Guzmán Uparela	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Proyectó	Andrea López Aguas	Analista GRyC	

ACTA DE POSESION N° 008

En la ciudad de Medellín, a los dos (02) días del mes de enero de 2023 se presentó al Despacho de la señora

DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,

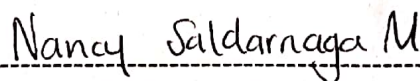
La señora NANCY SALDARRIAGA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía 39.176.349 con el objeto de tomar Posesión del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 07 de la Planta Global de Personal ICBF, asignada a la Regional Antioquia, que desempeñará en el CENTRO ZONAL ROSALES, para la cual fue nombrada en **PROVISIONALIDAD**, mediante Resolución No. 5198 del 01/11/2022, emanada de la Secretaría General del ICBF, devengando una asignación básica mensual de dos millones novecientos noventa y cinco mil setecientos doce pesos (\$2.995.712).

La fecha de efectividad de la presente posesión es el dos (02) de enero de 2023.

PRESTO JURAMENTO ORDENADO POR EL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO DE RÉGIMEN POLÍTICO MUNICIPAL.



DIRECTORA REGIONAL (E)



POSESIONADA

Revisó y aprobó: Evelin de Jesus Toro Ayus- Coordinadora Grupo Gestión Humana  
Proyecto: Luz Stella Martínez Giraldo- Profesional Universitario Grupo de Gestión Humana



RESOLUCIÓN No.

0 4527

23 MAY 2023

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

**LA SECRETARIA GENERAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 5872 del 24 de abril de 2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166326 en la modalidad de **ABIERTO**.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 05 de mayo de 2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en periodo de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices del ICBF.

Que mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2023, el ICBF remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el reporte del proceso de desempate adelantado para la OPEC 166326, con el fin que dicha entidad programara la audiencia de escogencia de ubicación geográfica.

Que el resultado de la audiencia pública de escogencia de vacantes OPEC 166326, fue reportado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC-, con oficio con radicado 2023RS066772 del día 18 de mayo de 2023, allegado al ICBF mediante correo electrónico de la misma fecha.

RESOLUCIÓN No.

23 MAY 2023

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

Que de conformidad con la lista de elegibles, la entidad procederá a nombrar en período de prueba al elegible CARLOS MARIO GONZALEZ RIOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 71788467.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en período de prueba en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto con un servidor público nombrado con carácter provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo **2.2.5.3.4 "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."**

Que como consecuencia del presente nombramiento en periodo de prueba, debe darse por terminado un nombramiento provisional, a partir del momento en que se posesione el elegible nombrado en periodo de prueba mediante esta resolución.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).*

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, **hacer expresas las razones de su decisión**, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

*"(...)"*

*Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. "(...)"*

*"En este orden de ideas, **sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por***

RESOLUCIÓN No. 0 4527

23 MAY 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

**haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto**". (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

*"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.*

*Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

*"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)*

*(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."*

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

*"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozarán todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que*

RESOLUCIÓN No. 4327

23 MAY 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

**participan en un concurso público.**

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

**"ARTÍCULO 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

*"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, **mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado.** De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)*

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un (una) servidor (a) público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

**"ARTÍCULO 24.** No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el período de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito".

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

*"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. **De ahí que no sea necesaria la autorización judicial** que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del*

RESOLUCIÓN No. 6 4527

23 MAY 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

derecho de asociación sindical, sino de **dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes**"

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó:

*"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".*

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla "(...) Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)", en el evento que la persona que se nombra en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución se encuentre nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en periodo de prueba.

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y como consecuencia se da por terminado un nombramiento provisional, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166326, ubicado en el municipio de MEDELLIN a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
CARLOS MARIO GONZALEZ RIOS	71788467	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25422	ANTIOQUIA C.Z. ROSALES

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.



RESOLUCIÓN No.

23 MAY 2023

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 2018100006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No.1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
39176349	SALDARRIAGA MORALES NANCY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25422	ANTIOQUIA C.Z. ROSALES

**RESOLUCIÓN No.**

0 4527

23 MAY 2023

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Expedida en Bogotá D.C., a los

23 MAY 2023

*María Lucy Soto Caro*  
**MARÍA LUCY SOTO CARO**  
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Daniel Antonio Estrada Montes	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Proyectó	Analista <i>Marcela V.</i>	Analista GRyC	<i>(Angeles)</i>



**TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL NANCY SALDARRIAGA MORALES**

Convocatoria2149 &lt;Convocatoria2149@icbf.gov.co&gt;

Mar 18/07/2023 16:26

Para:Nancy Saldarriaga Morales <Nancy.Saldarriaga@icbf.gov.co>;Evelin de Jesus Toro Ayus  
<Evelin.Toro@icbf.gov.co>;Luz Stella Martinez Giraldo <LuzS.Martinez@icbf.gov.co>

Señor(a) servidor(a) público(a)

NANCY SALDARRIAGA MORALES

Ciudad

**Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**

Reciba un cordial saludo:

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con el que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos.

Con su trabajo, usted contribuyó al cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica o afectiva, dándoles la oportunidad de iniciar un camino de reconstrucción de sus proyectos de vida y hacer de Colombia, la patria grande que todos merecemos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021.

Agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió las Resoluciones por medio de las cuales conformó las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que mediante la Resolución No. **4527 de 2023**, de la cual previamente se adjuntó copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la **Regional ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional **es a partir del día 09 DE AGOSTO de 2023**, fecha en que toma posesión la persona nombrada en el artículo primero de la precitada Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, así como dar cumplimiento a los demás aspectos

señalados en el procedimiento para la entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el documento mencionado en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>, *Procedimiento para Entrega de Cargo por parte de Servidores Públicos v4 P30.GTH*.

Cordialmente,



Daniel Antonio Estrada Montes  
Director Técnico  
Dirección de Gestión Humana  
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia  
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100349  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)